



BOLETÍN INFORMATIVO 012-2021.

EL MINISTERIO DEL TRABAJO DETERMINA EL VALOR DEL SALARIO DIGNO PARA EL AÑO 2020 Y REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA.

PRIMERO: APLICACIÓN.- Están obligados al pago de la compensación económica para alcanzar el salario digno, los empleadores, sociedades o personas naturales obligadas a llevar contabilidad que:

- 1.1. Hubieren generado utilidades en el año 2020; o,
- 1.2. Hubieren ganado un anticipo al impuesto a la renta inferior a esas utilidades y que durante dicho ejercicio económico no pagaron a las personas trabajadoras o ex trabajadoras por lo menos el monto del salario digno.

SEGUNDO: SALARIO DIGNO.-

- 2.1. Se calcula y establece el salario digno para el año 2020 en USD \$447,02 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 02/100);
- 2.2. El valor de la compensación económica para alcanzar el salario digno, resulta de la diferencia entre el Salario digno definido y el ingreso mensual que la persona trabajadora o ex trabajadora percibió durante el año 2020.

TERCERO: CÁLCULO DEL INGRESO MENSUAL.- Para el cálculo del ingreso mensual de la persona trabajadora o ex trabajadora durante el año 2020, se deberá considerar los siguientes componentes:

- El sueldo o salario mensual del año 2020;
- La decimotercera remuneración correspondiente al valor proporcional del tiempo laborado en el año 2020;
- La decimocuarta remuneración correspondiente al valor proporcional del tiempo laborado en el año 2020;

- Las comisiones variables que hubiere pagado el empleador a la persona trabajadora o ex trabajadora, que obedezcan a prácticas mercantiles legítimas y usuales en el año 2020;
- La participación de utilidades a personas trabajadoras o ex trabajadoras del ejercicio fiscal 2019 y pagadas en el año 2020;
- Los beneficios adicionales percibidas en dinero en el año 2020;
- Los fondo de reserva correspondientes al año 2020;

3.1. El periodo para el cálculo de la compensación económica del salario digno, va desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año 2020;

3.2. Excepto los casos en que la persona trabajadora o ex trabajadora hubiere laborado por un lapso menor al año antes mencionado, en cuyo caso el cálculo será proporcional al tiempo trabajado;

3.3. El cálculo del salario digno para la persona trabajadora o ex trabajadora, que hubiere laborado con un contrato de jornada parcialmente permanente, será calculado de manera proporcional al tiempo de horas semanales de trabajo estipuladas en el contrato. Para esto, se considerara la jornada ordinaria de 40 horas semanales.

CUARTO: COMPENSACIÓN ECONÓMICA.- Para el pago de la compensación, se entenderá las “*utilidades*” es el valor señalado por el empleador en los formularios 101 y 102 de la declaración del Impuesto a la Rentas ante el SRI, que resulta de restar de la utilidad contable (casillero 801 personas jurídicas) y (casillero 801 personas naturales);

4.1. Para el caso de personas jurídicas (formulario 101), se considera:

- Participación a trabajadores;
- El impuesto causado o el anticipo determinado correspondiente al ejercicio fiscal declarado;
- La reserva legal.

4.2. Para el caso de personas naturales y sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad (formulario 102) se considera:

- Participación a trabajadores;
- El impuesto causado o el anticipo del impuesto a la renta.

QUINTO: PAGO DE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA.-

- 5.1. La compensación económica para alcanzar el salario digno, deberá pagarse a las personas trabajadoras o ex trabajadoras hasta el 31 de marzo del año 2021;
- 5.2. El empleador debe destinar hasta el 100% del valor de las utilidades correspondientes al año 2020;
- 5.3. Si el valor no alcanza para cubrir el salario digno, deberá repartirse de manera proporcional, para lo cual el valor de la compensación económica correspondiente a cada persona trabajadora o ex trabajadora, se dividirá para el monto total necesario para cubrir el salario digno de todas las personas trabajadora o ex trabajadoras y se multiplicara por el valor de las utilidades efectivamente generadas en el año 2020, según la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Compensación económica correspondiente a cada persona trabajadora o ex trabajadora para alcanzar el salario digno}}{\text{Monto total necesario para cubrir el salario digno de todas las personas trabajadoras o ex trabajadoras}} \times \text{Utilidades generadas 2020}$$

SEXTO: PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO.-

6.1. El empleador al momento de registrar la declaración de la participación de utilidades del año 2020, en la pagina del sistema institucional del Ministerio del Trabajo, completara la información requerida por el sistema de salarios en línea, el que identificara a las personas trabajadoras y ex trabajadoras a las cuales se deberá realizar la compensación económica por no haber alcanzado el salario digno;

6.2. El empleador debe ingresar la información de las personas trabajadoras y ex trabajadoras que solicita el sistema, se generara el reporte con la nómina de las personas trabajadoras y ex trabajadoras, a las cuales se les deberá realizar la compensación económica, cuy valor deberá ser asumido por parte del empleador;

6.3. Los empleadores son responsables por la veracidad de la información proporcionada para el cálculo de la compensación económica.

SÉPTIMO: CONTROL.- El cumplimiento de lo mencionado lo efectuara la Dirección de Control e Inspecciones del Ministerio del Trabajo.

OCTAVO: SANCIONES.- El incumplimiento del pago de la compensación económica para alcanzar el salario digno y su registro será sancionado con una multa de 3 hasta 20 Salarios Básicos Unificados según corresponda.

NOVENO: DISPOSICIÓN GENERAL:

9.1. Los empleadores tienen la obligación de pagar el valor de la compensación económica para alcanzar el salario digno a cada una de las personas trabajadoras o ex trabajadoras, para lo cual se debe agotar todos los mecanismos para el efecto, incluso a través de comunicaciones dirigidas a los domicilios, dirección de correo electrónico o al menos dos avisos en los diferentes medios de comunicación locales o nacionales.

9.2. Para el cálculo de la compensación económica para alcanzar el salario digno, se considerara el periodo anual de trescientos sesenta (360) días incluidas vacaciones y la jornada laboral equivalente a 240 horas.

9.3. El cálculo para el pago de la compensación económica para alcanzar el salario digno de las personas trabajadoras y ex trabajadoras bajo la modalidad de contrato de jornada parcial permanente, se lo realizara en proporción al tiempo laborado.

El contenido del presente boletín informativo, no representa la opinión de nuestra firma. Para mayor información, no dude en contactarnos directamente a nuestra dirección merivadeneira@tributec.com.ec

CONSORCIO TRIBUTEC
12 de abril del año 2021